



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3729

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado 9841 del 08 de noviembre de 2018, el señor ÁLVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.690.631 presenta documentación para solicitud de concesión de aguas subterráneas de pozo subterráneo ubicado en el predio Paraíso para uso doméstico y agrícola en proyecto de parcelación, localizado en el corregimiento de Guachaca, Zona Rural del Distrito de Santa Marta. Entre la documentación aportada se encuentra lo siguiente:

1. Informe de solicitud de concesión de aguas subterráneas – Finca Paraíso;
2. Video de Inspección en el pozo de la Finca Paraíso;
3. Certificado de Tradición del predio;
4. Formulario único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.

Que posteriormente mediante radicado 2323 del 20 de marzo de 2019 presenta ante Corpamag soporte de pago por concepto de servicios de evaluación para solicitud de permiso de Concesión de Aguas.

A través de radicado interno No. 5687 del 03 de julio de 2019, el señor ÁLVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE, aporta para revisión y aprobación del documento Programa para el Uso eficiente y ahorro del agua del predio El Paraíso.

Por medio del radicado interno No. 8703 del 19 de septiembre de 2019, el propietario del predio aclara que el uso que se le dará al agua es domestico de manera que solicita cambio en el uso de la concesión de aguas subterráneas a evaluar.

Que a través del Auto No. 1198 de Julio 8 de 2019 CORPAMAG admite la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.690.631 para beneficio del predio



1700-37

3729

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

PARAISO, ubicado a un costado de la Troncal del Caribe Vía Riohacha entre los Corregimientos de Guachaca y Buritaca, Distrito de Santa Marta, en un caudal de 5.1 lps. y se ordena la realización de una inspección ocular para el día 6 de Agosto de 2019, por parte del Ecosistema Zona Costera.

Que posteriormente presenta Certificado de uso del suelo y licencia de construcción bajo el radicado No. 0262 del 14 de enero de 2020, y aporta un nuevo certificado el 23 de junio de 2021 bajo el radicado interno No. 5504.

Por último, y en respuesta a oficio de esta Corporación aporta nuevo Programa de ahorro y uso eficiente del agua de la hacienda el Paraíso, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Resolución 1257 de 2018, bajo el radicado interno No. 6367 del 26 de julio de 2021, el cual es admitido a través del auto No. 1187 de Julio 28 de 2021,

Que aparece a folio 102 el Informe de la Prueba de Bombeo realizada en la Finca PARAISO.

Que a folios del 120 al 123 se encuentran la constancia de aviso y fijación del Auto No. 1198 de Julio 8 de 2019.

Que en informe técnico de fecha Octubre 30 de 2019 funcionario adscrito al Ecosistema Zona Costera conceptúo que técnicamente es viable otorgar la Concesión de Aguas Subterráneas solicitada.

Que con radicado No. 0262 de 2020 el peticionario aportó la Licencia Urbanística de Parcelación No. 47001-1-19-0532 de construcción otorgada a través de la Resolución No. 496 de Diciembre 2019 por parte de la Curaduría Urbana No. 1 y el Certificado de Uso de Suelo No. 2043 de Julio 30 de 2017 expedido por Secretaría de Planeación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y a pesar de que técnicamente sería viable el otorgamiento del permiso solicitado, al hacerse una revisión jurídica de la documentación aportada, se encuentra que el Uso de Suelo para el proyecto que el peticionario desea desarrollar y que se denomina "Reloteo y Construcción futura de Condominio establecido en la Finca Paraíso" es NO PERMITIDO.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que siendo así, la Corporación no podría otorgar un permiso ambiental sobre un suelo para el cual no es permitida la actividad que se pretende realizar, lo cual genera como consecuencia que se niegue la concesión en cita.

Que en Radicado Interno 5504 de 2021, el señor ALVARO DANIES LACOUTURE, aporta el CERTIFICADO DE USO DE SUELO de fecha Enero 4 de 2021.

Que a través de oficio administrativo E2021719002897 DE Julio 19 de 2021, CORPAMAG le comunica al usuario que deberá aportar el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA y la Autorización escrita para recibir notificaciones a través de un correo electrónico.

Que a través del Radicado Interno No. 6367 de 2021 el señor ALVARO DANIES LACOUTURE, aporta el PROGRAMA DE AHORRO Y USO EFICIENTE DE AGUA.

Que mediante Auto No. 1187 de Julio 28 de 2021, se admite el PUEAA aportado y se remite al Grupo de Trabajo de Zona Costera para su evaluación.

Que a folio 176 se encuentra aportada el acta de prueba de bombeo realizada en el predio EL PARAISO.

Que en informe técnico de fecha Septiembre 6 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúa:

"(...)

Fuente de Abastecimiento

El Pozo localizado en las coordenadas aproximadas Latitud 11°14'58.2"N y Longitud 73°46'56.7"O fue construido hace aproximadamente más de 20 años y de acuerdo a pruebas realizadas se encuentra estructuralmente en buenas condiciones según lo informado durante la visita. El sistema de captación y conducción en la operación del pozo presenta las siguientes características y parámetros de acuerdo a los resultados del ensayo de bombeo realizado:



1700-37

RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Profundidad: 37 metros
- Diámetro: 12 Pulgadas en Acero
- Bomba: Sumergible 3 HP, con tubería de impulsión en PVC de 2 pulgadas.
- Profundidad del primer filtro: 19 metros
- Caudal de explotación: 2,59 lps (aforo en prueba de bombeo)
- Abatimiento Total: 1,50 m
- Capacidad Especifica: 0,58 lps/m
- Nivel Estático: 4,35 metros a Boca de pozo

Se realizó prueba de bombeo por parte de la empresa CORCEL con una duración de 8 horas, el mismo día de la visita de inspección ocular con presencia de funcionario de CORPAMAG de la cual se anexa acta de prueba de bombeo por parte de la funcionaria designada; en dicha prueba se logró verificar que dicho pozo tiene una producción recomendada de explotación de 2,59 lps. Siendo este caudal la disponibilidad del recurso hídrico para atender la presente concesión.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3729

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Tomado del Informe Técnico "Video de inspección en el Pozo de la Finca Paraiso".

Las aguas subterráneas a ser aprovechadas tienen como fin el desarrollo de actividades domésticas y en menor proporción para uso agrícola, sin embargo, dado que no se especifica la extensión de los cultivos ni se estima un caudal para dicho uso, únicamente se tendrá en cuenta la concesión para uso doméstico.

Perjuicios a terceros

Es necesario que el pozo artesanal sea clausurado previo aviso a la autoridad ambiental, con el objetivo de no ocasionar sobreexplotación al acuífero dado que están a menos de 80 metros el uno del otro. Por lo demás, no se prevén perjuicios a terceros siempre que no se capte un caudal mayor al concesionado y se respeten las recomendaciones y regulaciones que se puedan presentar en épocas de estiaje u otra que CORPAMAG considere necesario implementar con el fin de proteger la fuente hídrica.

Oposición

Durante la visita de inspección ocular no se registró oposición al presente trámite ambiental por parte de terceros.



RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

3729

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”



Sistemas que se adoptaran para la captación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenajes

El sistema de captación y conducción en la operación del pozo refiere que la captación se realiza mediante una electrobomba sumergible con una potencia de 3 HP y la aducción se realiza a partir de tuberías de PVC con un diámetro de 2".

Para el almacenamiento del recurso bombeado, indican que se cuenta con un tanque rectangular en concreto, con un volumen de 224 m³ de dimensiones de 8 x 8 x 3.5 m de alto, a 20 mts con respecto al nivel del terreno. Por su parte, la tubería de ingreso y salida del tanque será en PVC de 3". Por su parte no se especificaron los sistemas de conducción y distribución de agua.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N°

3729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Demanda de agua – calculo

El caudal requerido para la presente solicitud de concesión, de acuerdo al uso del agua en el proyecto de reloteo del predio El Paraíso y a los módulos consuntivos para uso doméstico manejado por CORPAMAG, correspondiente a 0.00174 lps/persona.

Habitantes - 118 lotes con capacidad máxima para 10 personas = 1180 personas
Personal de apoyo - 20 personas en la zona comercial
1210 personas x 0.00174 lps/personas = 2,10 lps.

Total Caudal Requerido = 2,10 lps

De acuerdo con la información técnica arrojada en la prueba de bombeo y supervisada por funcionarios de esta corporación y respecto al cálculo de la demanda del recurso, se establece que es procedente dar viabilidad para explotación del caudal de 2,10 lps, evitando exceder la producción recomendada de explotación para el pozo y asegurando que se supla la demanda requerida. Tomando en consideración el caudal disponible arrojado por la prueba de bombeo 2,59 lps, no es posible concesionar la totalidad del caudal solicitado 5,1 lps debido a los riesgos de sobreexplotación y cambios en la recarga del acuífero. Se debe tener en cuenta que, para determinar el consumo real explotado en el pozo, se debe instalar un medidor de caudal a la salida del pozo.

La calidad del recurso hídrico explotado de acuerdo a los resultados de los análisis físicoquímico y microbiológico presentados por el solicitante, fija en su mayoría criterios de calidad aceptables por debajo de la norma de referencia para el uso del recurso en consumo doméstico, establecidos en el artículo 2.2.3.3.9.4. del Decreto 1076 de 2015, salvo para los siguientes parámetros, cadmio y color aparente que sobrepasan los límites máximos admisibles, por otro lado, si bien el análisis microbiológico muestra que el parámetro coliformes totales se encuentra dentro de norma, se encuentra casi en el límite.

Que a partir de la información aportada por el solicitante y la obtenida en la visita técnica, se realizó una revisión frente a los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015, en el artículo 2.2.3.2.9.1., para otorgamiento de concesión de aguas subterráneas. A continuación, se presenta el resumen de lo evaluado a manera de cuadro comparativo:



3729

RESOLUCION N°

FECHA:

21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.1.	Cumplimiento	Observaciones
a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.	CUMPLE	Álvaro José Danies Lacouture C.C. 8.690.631 de Barranquilla Calle 53 No. 68B - 87 Barranquilla, Colombia
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.	CUMPLE	Pozo subterráneo – Coordenadas aproximadas: 11°14'57.84"N 73°46'56.45"O
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.	CUMPLE	Predio: El Paraíso, km 47 vía Santa Marta Riohacha Área: 46,58 has
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.	CUMPLE	Uso doméstico para abastecimiento de cabañas.
e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.	CUMPLE	5,1 lps
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.	CUMPLE	El agua será bombeada mediante equipo sumergible de 3 HP, con tubería de impulsión en PVC de 2". Para el almacenamiento del recurso bombeado, indican que se cuenta con un tanque rectangular en concreto con volumen de 224 m3. Por su parte no se especificaron los sistemas de conducción y distribución de agua, ni se incluye la forma de restitución de sobrantes. Por su parte, las inversiones y cuantías están calculadas sobre los \$28.000.000, sin embargo, no indica el término en el cual se van a realizar.
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.	CUMPLE	No requiere



RESOLUCION N° 729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

h) Término por el cual se solicita la concesión.	CUMPLE	Se solicita la concesión por un término de 10 años.
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.	NO APLICA	No indican la extensión de cultivos de pan coger, por lo tanto, para la evaluación se tendrá en cuenta únicamente para el consumo doméstico.
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.	NO APLICA	
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.	CUMPLE	No Aplica

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:	Cumplimiento	Observaciones
a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante.	CUMPLE	Persona Natural.
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.	CUMPLE	No Aplica
c) Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.	CUMPLE	Aporta Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad, Predio El Paraíso con matrícula inmobiliaria No. 080-74092 a nombre del Sr. Álvaro José Danies.

De acuerdo a la visita técnica realizada, a continuación, se relaciona el análisis de lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 de 2015:



3729

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO 2.2.3.2.9.5. Visita. En la diligencia de visita ocular se verificará por lo menos lo siguiente:	Cumplimiento	Observaciones
a) Aforos de la fuente de origen, salvo, si la Autoridad Ambiental competente conoce suficientemente su régimen hidrológico.	CUMPLE	Durante la prueba de bombeo se aforo un caudal de 2,59 lps, de acuerdo a informe allegado a la autoridad ambiental.
b) Si existen poblaciones que se sirven de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.	NO CUMPLE	No se cuenta con registros de pozos subterráneos cercanos legalizados en la zona, sin embargo, existe un sub-registro de pozos y aljibes que no cuentan con permisos de concesión de agua y se encuentran captando el recurso.
c) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros usos que igualmente puedan resultar afectados.	CUMPLE	No se tienen registros de empresas industriales u otros usos, establecidos en el sector que puedan resultar afectados.
d) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.	CUMPLE	No Aplica.
e) Lugar y forma de restitución de sobrantes.	CUMPLE	El titular de la concesión está obligado a extraerlas sin que se produzcan sobrantes, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2.2.3.2.16.20. del Decreto 1076 de 2015.
f) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.	CUMPLE	El titular de la concesión está obligado a extraerlas sin que se produzcan sobrantes, de acuerdo a lo especificado en el Artículo 2.2.3.2.16.20. del Decreto 1076 de 2015.
g) La información suministrada por el interesado en su solicitud.	CUMPLE	



1700-37

RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

h) Los demás que en cada caso la Autoridad Ambiental competente estime conveniente.	CUMPLE	No aplica
---	--------	-----------

Que en relación a las aguas residuales generadas a partir del uso de las aguas objeto de esta solicitud de concesión, el solicitante inicio tramite de permiso de vertimientos frente a esta Corporación.

Así mismo, se indica que el solicitante radicó las respectivas constancias de fijación de aviso en la inspección de policía y en estación de radio, en cumplimiento a lo solicitado en el Auto N° 1198 del 08 de julio de 2019.

En la tabla a continuación, se presenta la Evaluación del PUEAA presentado para el Predio Paraíso, según lo reglado por el Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018:

Evaluación requerimientos PUEAA (Resolución 1257 de 2018)				
No.	Requerimiento técnico	Cumple		Observaciones
		Si	No	
1.	<i>Información general</i>			
1.1	Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.	X		Se ajusta a lo requerido
1.2	Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente indicada en el numeral 1.1.	X		La información presentada se ajusta a lo solicitado por la Res. 1257/ 2018.
2.	<i>Diagnóstico</i>			
<i>2.1. Línea base de oferta de agua</i>				
2.1.1	Recopilar la información de los riesgos sobre la oferta hídrica de la fuente abastecedora, para periodos húmedos, de estiaje y en condiciones de variabilidad climática y los relacionados con la	X		Describe de manera precisa los riesgos y amenazas tanto naturales como antrópicas que pueden afectar la disponibilidad hídrica de acuerdo a la fuente de agua a explotar.



1700-37

RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	infraestructura de captación de agua, ante amenazas naturales o antrópicas que afecten la disponibilidad hídrica.			
2.1.2	Identificar fuentes alternas (agua lluvia, reúso u otras que se consideren sean viables técnica y económicamente) considerando condiciones con y sin efectos de variabilidad climática, cuando esto aplique.	X		Indican que no existen fuentes superficiales alternas cercanas, únicamente el agua lluvia. Se recomienda hacer uso del agua lluvia cuando sea posible.
2.2. Línea base de demanda de agua				
2.2.1	Especificar el número de suscriptores para el caso de acueductos o usuarios del sistema para distritos de adecuación de tierras.	X		Se calcula un total de 1210 usuarios en capacidad máxima dentro del proyecto.
2.2.2	Consumo de agua por usuario, suscriptor o unidad de producto.	X		Reportan un consumo de agua de 140Lt/Hab/día de acuerdo a lo indicado en el RAS, por el número de usuarios 1210, dando un consumo total de 173600 Lt/día.
2.2.3	Proyectar la demanda anual de agua para el período correspondiente a la solicitud de concesión.		X	Si bien cumple con el requerimiento, la proyección no corresponde al consumo total indicado en el punto anterior.
2.2.4	Describir el sistema y método de medición del caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.		X	Este ítem no es desarrollado correctamente, ya que, no se describe el método a utilizar para la medición del caudal. Se recomienda la instalación de un medidor para conocer el volumen de agua extraída.
2.2.5	Calcular el balance de agua del sistema considerando los componentes a los que haya lugar en su actividad, como: succión/derivación, bombeo, conducción, almacenamiento, tratamiento, transporte/distribución y		X	Si bien dado que el proyecto no ha iniciado no es posible tener un balance exacto, es fundamental se complete la información con lo solicitado por la normatividad considerando cada uno de los componentes, una vez sea puesto en marcha el proyecto, con el



RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

	demás que hagan parte del sistema en los casos que aplique, donde se incluya(n) el (los) dato(s) de la(s) entrada(s), del almacenamiento, de la(s) salida(s) y la(s) pérdida(s), especificando la unidad de medida para cada caso. Incluir el tiempo de operación (h/día) del sistema. En el caso que aplique, incluir las variables como precipitación, evaporación, evapotranspiración, escorrentía e infiltración			objetivo de conocer la disponibilidad del recurso en el proyecto y de esta manera establecer programas de ahorro acordes con la realidad.
2.2.6	Definir el porcentaje de pérdidas respecto al caudal captado y descripción de la metodología mediante la cual se calcularon inicialmente las pérdidas de agua.	X		No se realiza como tal un calculo de las perdidas posibles, se presenta información del RAS 2000 donde indica los porcentajes normales de perdidas por aducción y conducción los cuales no deben superar el 5%. Una vez el proyecto entre en funcionamiento se recomienda hacer un cálculo preciso.
2.2.7	Identificar las acciones para el ahorro en el uso del agua, adelantadas para la actividad, cuando aplique.	X		Se indica que una vez entre en funcionamiento se adelantaran las siguientes actividades con la finalidad de preservar el recurso hídrico: <ul style="list-style-type: none"> - Protección de Zonas verdes; - Uso y aprovechamiento de aguas lluvia; - Instalación de equipos ahorradores de agua; - Instalación de equipos de medición de agua; - Campañas educativas; - Monitoreos permanentes de presencia de fugas en los componentes del sistema.
3	Objetivo			



RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

	Se debe definir para el PUEAA un objetivo general a partir del diagnóstico elaborado y las particularidades de cada proyecto, obra o actividad.	X	La información presentada se ajusta a lo solicitado por la Res. 1257/ 2018.
4	<i>Plan de Acción</i>		
4.1	El plan de acción debe estructurarse a partir del diagnóstico e incluir la definición y descripción de los proyectos para implementar el uso eficiente y ahorro de agua. Dentro de las líneas temáticas a ser consideradas para la definición de los proyectos se encuentran entre otras: fuentes alternas de abastecimiento cuando aplique, aprovechamiento de aguas lluvias, instalación, mantenimiento, calibración y renovación de medidores de consumo, protección de zonas de manejo especial, identificación y medición de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones para la reducción de las mismas, recirculación, reúso y reconversión a tecnologías de bajo consumo, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos ambientales a que haya lugar. Cada proyecto debe incluir de manera específica los actores involucrados y las responsabilidades correspondientes.	X	Si bien el contenido del plan de acción está orientado a generar un menor consumo de agua dentro del proyecto, se recomienda estructurar los programas de manera amplia y con mayor compromiso que lleven a generar una reducción real del consumo y que logren impactar positivamente, de acuerdo con lo establecido por la Res. 1257 de 2018. Por lo tanto, se recomienda incluir proyectos y actividades para el aprovechamiento de las aguas lluvias, actividades de mantenimiento y limpieza del pozo para evitar contaminación y asegurar el correcto funcionamiento, así como actividades de protección de las zonas de recarga del acuífero como zonas de alta importancia para el proyecto.
4.2	Inclusión de metas e indicadores de UEAA	X	Cumple con lo solicitado por la Res. 1257 de 2018 y de acuerdo a los planes de acción propuestos.
4.3	Inclusión del cronograma y	X	



1700-37

RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

presupuesto para la ejecución y seguimiento del PUEAA.			
--	--	--	--

(...)

CONCEPTO

A partir del análisis realizado a la documentación aportada por el solicitante, el fundamento jurídico y la visita técnica realizada la suscrita funcionaria considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas al solicitante ALVARO JOSE DANIES, a partir de pozo perforado en las coordenadas Latitud 11°14'58.2"N y Longitud 73°46'56.7"O para beneficio del predio El Paraíso, ubicado en el km 47 Vía Santa Marta – Riohacha, corregimiento de Guachaca, zona rural del distrito de Santa Marta, para un caudal de 2,10 lps a ser usados para consumo doméstico.

Posterior a la revisión del PUEAA aportada por el peticionario la suscrita funcionaria concluye desde el punto de vista técnico No es procedente aprobar la adopción e implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua presentado, pues si bien este cumple con lo solicitado en la mayoría de los ítems de forma establecidos en la Resolución 1257 de 2018, no lo hace de fondo, se recomienda completar el mismo una vez el proyecto inicie sus operaciones de manera que sea posible realizar un balance de agua acorde a la realidad que permita formular planes de acción aterrizados y que impacten positivamente sobre el consumo del recurso hídrico. Por su parte, se recomienda complementar los planes de acción propuestos incluyendo proyectos y actividades para el aprovechamiento de las aguas lluvias, actividades de mantenimiento y limpieza del pozo para evitar contaminación y asegurar su correcto funcionamiento, así como actividades de protección de las zonas de recarga del acuífero como zonas de alta importancia para el proyecto, así como tener en cuenta el análisis del documento presentado en el cuadro anterior. (...)"

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y



RESOLUCION N°

3729

FECHA:

21 SET. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibidem esta Corporación en casos de producirse escasez e limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha Abril 5 de 2021 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar la CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, con un caudal de 2,10 lps a partir de un (1) pozo en beneficio del predio EL PARAISO, ubicado en el Corregimiento de Guachaca, Zona Rural del Distrito de Santa Marta, para uso doméstico.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión De Aguas Subterráneas al Señor ÁLVARO JOSÉ DANIES LACOUTURE identificado con cedula de ciudadanía N° 8.690.631, para Uso Doméstico, en un caudal de 2,10 lps, en beneficio del Predio EL PARAISO, localizado en el Corregimiento de Guachaca, Zona Rural del Distrito de Santa Marta, proveniente de un (1) pozo, localizado en las coordenadas Geográficas Latitud 11°14'58.2"N- Longitud 73°46'56.7"O, conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el señor ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

3729

RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

1. Se recomienda utilizar únicamente el pozo objeto del trámite y sellar pozos alternos con los que cuente el predio, en un plazo no mayor a Dos (2) meses comunicando oportunamente a la autoridad ambiental.
2. Instalar medidor de caudal en el equipo de bombeo del pozo, como elemento de control que permita conocer y registrar la cantidad de agua extraída y en base a ello se facture la Tasa por uso del agua.
3. Complementar los planes de acción establecidos en el Programa de uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo sugerido en el análisis del mismo y reestructurar indicadores y presupuesto en concordancia con los planes de acción e informar a CORPAMAG de manera escrita sobre mejoras en el documento, en un plazo máximo de Quince (15) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.
4. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la tasa por uso del agua.
5. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo 2 registros por mes en el periodo de verano. El resto del año un registro mensual, y las respectivas lecturas del caudal (lps).
6. Dar a las aguas su mejor aprovechamiento, no utilizando mayor cantidad que la asignada y no desperdiciar las aguas.
7. No dar a las aguas una destinación diferente a la prevista en la presente solicitud y no variar las condiciones de la concesión, o traspasar total o parcialmente sin la correspondiente autorización previa.
8. Realizar mediciones de la calidad del agua del pozo de manera anual.
9. Realizar mantenimientos preventivos sobre el pozo y bombas, con el fin de evitar la contaminación del acuífero y mantener operatividad de este, se recomienda llevar histórico de las actividades realizadas y soporte fotográfico en lo posible que permita evidenciar la ejecución de dichas actividades.
10. En caso de requerir en otras etapas del proyecto permisos y autorizaciones ambientales, tales como tala o poda de individuos arbóreos dentro del predio, el solicitante debe realizar los trámites respectivos frente a la autoridad competente en este caso CORPAMAG.
11. Debe habilitar la entrada a los funcionarios de CORPAMAG cuando en el ejercicio de sus funciones estos requieran hacer actividades de monitoreo, evaluación, control y seguimiento de la fuente de agua subterránea u otras actividades propias de la corporación.



RESOLUCION N°

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Subterráneas es de Cinco (05) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: El señor ALVARO DANIES LACOUTURE, deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo al señor ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, y/o quien haga veces de Apoderado o Representante Legal Suplente.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 3729

FECHA: 21 SET. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A FAVOR DEL SEÑOR ALVARO JOSE DANIES LACOUTURE, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA N°8.690.631, A PARTIR DEL POZO LOCALIZADO EN LAS COORDENADAS LATITUD 11°14'58.2"N- LONGITUD 73°46'56.7"O PARA BENEFICIO DEL PREDIO EL PARAISO, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUACHACA, ZONA RURAL DEL DISTRITO DE SANTA MARTA, EN UN CAUDAL DE 2,10 LPS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.
Revisó: Karen Bozón- Maricruz Ferrer
Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez
Expediente 5412

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 21 SEP. 2021)
días del mes de _____ del año _____, siendo las
se notifica personalmente el contenido del Auto No. 3729 de fecha
21 sept. 2021 al señor(a) ALVARO JOSE DANIEL ACOSTA en calidad de
Representante Legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
9.690.631 expedida en Barranquilla y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.


EL NOTIFICADOR


EL NOTIFICADO
9.696631